

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MPCP

Pucalipa, 18 de marzo del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 09725-2020, en Sesión Ordinaria N° 006-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, emitió el Acuerdo N° 037-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCP, de fecha 27 de febrero de 2020, se aprobó la "Ordenanza Municipal de prórroga de la Declaración Jurada, Impuesto Vehicular y Primer Trimestre 2020", mediante el cual se ordenó: "Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2020, la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual al ejercicio 2020 y en consecuencia la prórroga del vencimiento para el pago total al contado, correspondiente al primer trimestre del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular hasta el 31 de marzo del 2020. Artículo Segundo.- Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2020, el vencimiento para el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero del 2020. Artículo Tercero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2020, el beneficio al Incentivo pago al contado contenido en el primer ítem del artículo 12° de la Ordenanza N° 026-2019-MPCP, consistente en el descuento del 30% en arbitrios municipales para los contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial del ejercicio 2020 y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del 2020";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, la Presidencia del Concejo de Ministros, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo que en el referido decreto se establece en el Artículo 3 respecto a la suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales las siguientes medidas: "Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú";

Que, mediante Informe N° 556-2020-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 16 de marzo del 2020, la Sub Gerencia de Control y Recaudación, comunica que mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCP de fecha 27 de febrero del 2020, se aprobó la "ORDENANZA DE PRORROGA DE LA DECLARACION JURADA, IMPUESTO VEHICULAR y PRIMER TRIMESTRE 2020", el mismo que tiene como plazo de vencimiento el 31 de marzo del 2020; sin embargo, debido a las disposiciones contempladas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM así como el Decreto de Urgencia N° 026-2020, considera pertinente aprobar una nueva prórroga hasta el 30 de abril del 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 242-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente que se apruebe la prorroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2020-











MPCP hasta el 30 de abril del 2020; asimismo mediante Proveído Nº 037-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 18 de marzo del 2020, la Gerencia de Secretaria General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2020, por unanimidad de votos, los miembros del concejo municipal dispensaron el pase a comisiones el informe legal antes descrito, y en consecuencia aprobaron la prorroga propuesta;

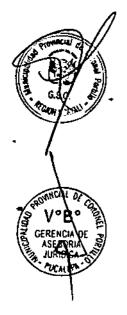
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual manera el segundo párrafo del artículo 40° de la referida Ley, expresa que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites, establecidos por ley (...);

Que, de manera adicional el inciso 8) del artículo 9° de la norma antes descrita, señala que corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones, "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; razón por la cual corresponde también a dicho órgano colegiado determinar la suspensión de sus propias normas, como interpretación extensiva de su facultad legislativa; asimismo, el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades determina que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; asimismo, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero; de manera adicional a lo anteriormente señalado, cabe precisar que el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 40° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 037-2020, adoptado en Sesión Ordinaria N° 006-2020 del 18 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo;











SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2020, la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 005-2020-MPCP de fecha 27 de febrero del 2020, "Ordenanza de prórroga de la declaración jurada, impuesto vehicular y primer trimestre 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, así como a la Sub Gerencia de Control y Recaudación el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario local encargado de los avisos judiciales; así como la notificación, distribución y archivo de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la remisión de la presenta ordenanza, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde su emisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTIELO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

